

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-10194 *Decreto 182/2023, de 23 de noviembre, por el que se regula la declaración de obligaciones de servicio público de las líneas concesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios durante 2022.*

La red de transporte público por carretera en Cantabria, elemento básico para la cohesión territorial y la prestación de servicios esenciales para la ciudadanía, tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, articulándose según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta, según establece la normativa autonómica, y la legislación básica tanto nacional como europea.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, recoge que se considera obligación de servicio público la prestación de un servicio de transporte de viajeros en unas condiciones que no serían asumidas por un operador si considerase exclusivamente su propio interés comercial, o no serían asumidas en la misma medida, sin obtener una compensación por ello.

Las situaciones que se han vivido en los últimos años, como el covid, el incremento del IPC y los precios de la energía, la gratuidad de los trenes de cercanías o los descuentos al viajero habitual, han dado como resultado una variabilidad grande tanto de los costes de explotación de los servicios de transporte por carretera como de los hábitos de los viajeros.

La mayoría de las empresas concesionarias de líneas regulares de viajeros presentaron a lo largo del verano de 2022 informes de costes por línea concesional realizados por una consultora externa, con objeto de demostrar y justificar la necesidad de una compensación por asumir la obligación de servicio público. Por su parte, en ese mismo sentido, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contrató un estudio de costes de las líneas concesionales a la Universidad de Cantabria.

Estudiado el balance de ingresos y costes de los servicios, se observa que la gran mayoría de las líneas concesionales presentan déficit de explotación. Los contratos de las líneas concesionales en Cantabria se encuentran en una situación, de prolongación tácita, (en virtud del RD 1211/1990), siendo necesario determinar y compensar sus obligaciones de servicio público ante el riesgo cierto de interrupción de dicho servicio público por abandono de manera legal por parte de las empresas concesionarias.

Lo anterior supone la compensación de los operadores del déficit generado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, de cara a mantener una oferta de transporte suficiente, económica y accesible, con niveles de calidad aceptables, siendo necesario para ello la designación de obligación de servicio público.

Por su parte, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En ese mismo sentido, el artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite otorgar de forma

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones deberán concederse, en el ámbito de sus respectivas competencias, por decreto del Consejo de Gobierno o acuerdo del órgano competente de la entidad local, en los términos previstos en el artículo 29. También se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera; artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de noviembre de 2023,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración de Obligaciones de Servicio Público

Se declaran obligaciones de servicio público las líneas concesionales establecidas en el artículo 5.2 del presente decreto que actualmente operan y son competencia del Gobierno de Cantabria, con objeto de mantener una oferta de transporte suficiente, económica y accesible con niveles de calidad aceptables.

Artículo 2. Objeto y beneficiarios.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios durante 2022, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

2. De este modo de cara a mantener dicha oferta, serán beneficiarias de estas subvenciones las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que su balance de ingresos-costes resulte negativo para el año 2022, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y al Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones se llevará a cabo con cargo a la aplicación 12.05.453C.471.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Artículo 4. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa conforme al artículo 22.3 c), segundo párrafo de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que tanto en las beneficiarias como en la actividad subvencionada deben concurrir características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de concesión de oficio, teniendo presente lo previsto en el artículo

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como lo previsto en su normativa de desarrollo.

Artículo 5. Actuación subvencionable y cuantía.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar el déficit por la prestación de servicios de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2022, en los términos a que se refieren los apartados siguientes. Se tomará del resultado del balance entre ingresos y costes.

2. Para el cálculo del balance entre ingresos y costes se han tenido en cuenta la documentación obrante en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Se han considerado para el cálculo de costes los siguientes conceptos:

- Costes de personal, de acuerdo a las horas y lo establecido por convenio.
- Costes de combustible, de acuerdo a lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Costes de mantenimiento, de acuerdo a lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Costes de amortización, de acuerdo a lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Costes generales, equivalentes al 12,5 % de los costes totales.

Para el cálculo de los ingresos se han tenido en cuenta los datos proporcionados por el sistema de ticketing, las subvenciones concedidas desde el Gobierno de Cantabria y las ayudas establecidas por el Real Decreto Ley 11/2022, de 25 de junio.

Tanto el cálculo de costes como en el de ingresos no incluye IVA.

Del balance ingresos-costes resultan los siguientes déficits a compensar por línea concesional:

Concesionario: Autobuses La Cantábrica de Comillas, S. A.

Líneas:

K-1 Comillas-Cabezón de la Sal: 630,89 euros.

K-41 San Vicente de la Barquera-Santander: 67.543,77 euros.

K-42 Ubiarco-Santander: 18.760,12 euros

Concesionario: Transportes Terrestres Cántabros, S. A.

Líneas:

K-4 Santillana del Mar-Torrelavega: 66.268,79 euros.

K-8 Reinosa-Santander 838.426,89 euros.

K-9 Santander-Lienres: 146.956,76 euros.

K-20 Santander-Maliaño (Sierra Parayas): 16.457,25 euros.

K-25 Santander-Maoño: 27.991,41 euros.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

K-34 Santander-Astillero: 88.877,95 euros.

K-39 Santander-Escobedo: 27.556,43 euros.

K-46 Luena-Santander: 111.812,18 euros.

K-48 Unquera-Santander-Castro Urdiales: 1.008.443,22 euros.

K-50 Santander-Polaciones: 105.760,49 euros.

Concesionario: Autocares Donato, S. L.

Línea:

K-7 La Lomba-Reinosa-Las Rozas: 9.084,26 euros.

Concesionario: Autobuses Juan Ruiz, S. L.

Líneas:

K-10 Selaya-Torrelavega: 29.055,00 euros

K-23 Torrelavega-Villasuso de Cieza 33.636,08 euros

Concesionario: Autotour Aranda Calderón, S. L.

Líneas:

K-29 Oruña-Santander: 144.389,49 euros

K-32 Renedo-Cos: 54.928,02 euros

Concesionario: Mavi Muñoz, S. L.

Líneas:

K-30 Suano-Reinosa: 3.445,66 euros.

K-51 Villaescusa de Ebro-Reinosa: 28.701,76 euros.

K-52 Reinosa-Cabañas de Virtus: 20.346,74 euros.

Concesionario: Lorenzo Casanova y Hermanos, S. L.

Línea:

K-43 Estación de Mogro-Torrelavega: 53.915,68 euros.

Concesionario: Autobuses Palomera, S. A.

Líneas:

K-45 Reocín-Posadillo: 33.998,63 euros.

K-49 Fuente Dé-Santander: 190.722,11 euros.

K-53 Santoña-Somo-Santander: 234.066,93 euros.

Las líneas no reflejadas anteriormente resultarían con balance positivo.

Artículo 6. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La subvención se justificará, antes del 1 de diciembre de 2023, mediante el cumplimiento de los requisitos y la presentación de contabilidad analítica del año 2022 de la/s concesión/es de la/s que el operador resulte beneficiario firmada por el gerente de la empresa o persona con poder de representación debidamente acreditado según el modelo recogido en la Orden

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transporte regular de viajeros de uso general. Además, con esta justificación, deberán presentar certificado que indique estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público. La subvención se abonará en un único pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 7. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa de transportes.

b) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

c) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de una subvención de más de 10.000 euros tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas.

Artículo 8. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el caso establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. A fin de ponderar los incumplimientos se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

1) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario, o cuando de manera efectiva, se produzca otra posible causa de incumplimiento, fijada como tal en la normativa de referencia.

2) Cuando se incumpla lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente decreto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 1 de 4

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado: Correo postal Correo electrónico

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

Solicita

Que, al amparo del Decreto XX/2023, de xx de xxx, le sea concedida una subvención por el déficit en la prestación de servicios de transporte regular de viajeros por carretera de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del decreto XX/2023, de xx de xx.

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria	A.C.A.T.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.
<input type="checkbox"/>	Situación general en el Impuesto sobre Actividades Económicas	A.E.A.T.
<input type="checkbox"/>	Situación general del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio	A.E.A.T.

Documentación a presentar

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 2 de 4

Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.
Ficha de Tercero debidamente cumplimentada (Anexo II)

Declaración responsable

<p>Don ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p>
<p>Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.</p>
<p>Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.</p>
<p>No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.</p>
<p>Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.</p>
<p>En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</p>

Instrucciones

<p>El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.</p>
<p>Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.</p>

Información básica sobre Protección de Datos Personales

<p>En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:</p>	
Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 3 de 4

Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Otros organismos en los que haya posibilidad de concurrencia de subvenciones (SODERCAN, D.G. de Trabajo, Servicio Cántabro de Empleo...) Registro Mercantil. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2023/10194

CVE-2023-10194